

DECRETO No. 097

11 de Junio de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZA EL COMPROMISO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE TELETRABAJO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TELETRABAJO EN LA ENTIDAD.”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es “promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la Información y las comunicaciones”. Que la suscitada ley respecto a las definiciones del teletrabajo, establece:

“(…)

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

- **Autónomos** son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.
- **Móviles** son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.
- **Suplementarios**, son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.
- **Teletrabajador.** Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios. (...)

Que a efectos de garantizar la igualdad laboral de los teletrabajadores frente a los demás trabajadores del sector público y privado se hizo necesario regular las condiciones laborales especiales que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, como en efecto se hizo en el Decreto 884 del 30 de abril de 2012, por medio del cual se reglamentó la Ley 1221 de 2008, y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 6 del Decreto 0884 de 2012 establece que: “Para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral. Para este fin el Departamento Administrativo de la Función Pública expedirá las directrices para la adaptación de dichos manuales en las entidades públicas.”

DECRETO

Que el Artículo 8 del Decreto 884 de 2012 establece como “Obligaciones de las partes en seguridad y previsión de riesgos profesionales: Las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos profesionales son las definidas por la normatividad vigente. En todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno del trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública.”

Que el 21 de noviembre de 2017 se suscribió el pacto por el teletrabajo entre la Alcaldía de Palmira y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, lo que permite a la entidad tener acceso al programa nacional de capacitación en Teletrabajo, acompañamiento técnico a su organización en la implementación del modelo de teletrabajo y acceso a los talleres y eventos de teletrabajo que ofrecen los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio del Trabajo.

Que en el artículo 9.5.4 del Plan de Desarrollo Municipal de Palmira 2020-2023 “Palmira Pa'lante” establece como objetivo fortalecer la efectividad en la gestión de los procesos y procedimientos transversales de la administración; estableciendo algunas estrategias como adaptar metodologías de trabajo flexible, implementar desarrollos tecnológicos y adecuar recursos y espacios físicos de la administración, los cuales pueden ser abordados con los teletrabajadores, de igual manera en su artículo 9.5.4.3. Programa: Espacio y Recursos Físicos Modernos para Mejorar la Gestión, hace relación a la promoción de mejores espacios de trabajo, así como el uso de la tecnología en la prestación de servicios profesionales en el municipio de Palmira, lo que generará una mejor atención al público y además promoverá una mejor calidad de vida para los servidores públicos y funcionarios.

Que desarrollar el programa de teletrabajo en la entidad, es una acción enmarcada en el desarrollo del ciclo de vida del servicio público; incluido en la política de talento humano del MIPG, según la Guía de Gestión Estratégica del Talento Humano (GETH) para el sector público colombiano del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que de acuerdo al numeral 7 del artículo decimo del Decreto 981 del 30 de noviembre de 2020 “por medio del cual se actualiza el sistema integrado de gestión institucional del municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”, donde establece que dentro de las funciones del “Comité Institucional de Gestión y Desempeño se encuentra: (...) “Aprobar y hacer seguimiento a la implementación y desarrollo de los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión y desempeño.”; en razón de lo anterior el Secretario de desarrollo Institucional presentó ante dicho comité la propuesta de implementación de la modalidad de teletrabajo en la entidad en dos reuniones ordinarias celebradas los días 3 de marzo y 30 de abril de 2021, donde el comité aprobó los siguientes acuerdos mediante el acta 2021-110.1.7.5 del 30 de abril de 2021, así:

- Contar con el compromiso institucional, donde se plasma la voluntad de la alta dirección en la implementación del teletrabajo en la entidad.
- Conformar el equipo líder de teletrabajo con representantes de las Secretarías Jurídica, Planeación y Desarrollo Institucional, así como de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia, quien tendrá a cargo planificar, desarrollar y supervisar la implementación del modelo de teletrabajo en la entidad.

Que conforme a lo establecido por la normatividad vigente, los empleados de las entidades públicas cuentan con la posibilidad de trabajar en lugares distintos a su oficina como una oportunidad para mejorar su calidad de vida y aumentar su rendimiento, teniendo como beneficios específicos el ahorro en tiempos por desplazamientos entre hogar y oficina, ahorro en dinero derivados de la disminución de desplazamientos, que se evidencian en la reducción de costos de combustible o pagos de transporte público, ahorros y mejoras significativas en la alimentación y la salud de los trabajadores, al consumir alimentos preparados en sus hogares, mejoras en la salud al reducir el estrés derivado de los desplazamientos y los gastos asociados, además de oportunidades de incluir en la rutina diaria tiempo para el cuidado físico, reducción de la huella de carbono y el impacto ambiental producido por cada trabajador durante los desplazamientos y el consumo de energía en las oficinas, mejora en los lazos familiares y vecinales al tener mayor presencia física en el hogar y otros espacios de socialización y optimización de las actividades personales gracias al desarrollo de habilidades para la gestión del tiempo y las tareas.

DECRETO

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario crear el comité de teletrabajo con la finalidad de aterrizar lo establecido mediante la Ley 1221 de 2008 reglamentada por el Decreto 0884 de 2012 en el Municipio de Palmira a fin de implementar la modalidad de teletrabajo y cumplir con lo establecido en el Pacto del Trabajo suscrito en 2017 y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Palmira Pa'lante" en el artículo 9.5.4. y lo determinado por el Comité Institucional de gestión y desempeño de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROMISO INSTITUCIONAL. La Alcaldía del municipio de Palmira y sus directivos reconoce el teletrabajo como modalidad laboral que representa beneficios para el trabajador y apoyan la implementación del modelo de teletrabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ DE TELETRABAJO. Conformar el equipo líder de teletrabajo, que se en adelante se denominará Comité de Teletrabajo, integrado por:

1. El Secretario de despacho de la Secretaría de Desarrollo Institucional, (líder)
2. El Secretario de despacho de la Secretaría de Jurídica.
3. El Secretario de despacho de la Secretaría de Planeación.
4. El Subsecretario de despacho de la Subsecretaría Financiera adscrita a la Secretaria de Hacienda.
5. El Director Administrativo de la Dirección Administrativa de Tecnología, Innovación y Ciencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares de la designación podrán delegar la asistencia en representantes de sus dependencias, sin voz y ni voto, al momento de requerirse un comité para tomar decisiones, solo podrán ser tomadas por los titulares de los cargos establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como apoyo al comité de teletrabajo se podrán designar representantes de las diferentes dependencias de la administración Municipal, involucradas para participar activamente en el desarrollo del proceso de implementación del modelo de teletrabajo.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE TELETRABAJO

1. Desarrollar la política de teletrabajo en la organización.
2. Elaborar la planificación estratégica del proyecto.
3. Desarrollar las actividades establecidas en la planificación con el apoyo de todas las áreas involucradas.
4. Supervisar en forma continua el avance de la ejecución del proyecto.
5. Generar informes de avance y finales del proyecto.
6. Modificar el proyecto, realizando ajustes o correcciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Alfredo Valencia Zuluaga – Profesional Contratista – Secretaría de Desarrollo Institucional
Revisó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico
Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano
Aprobó: Juan Diego Céspedes – Secretario de Desarrollo Institucional